



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	LUZ ESTHER DUNCAN PEÑA C.C. No. 1.002.232.438
DEMANDADO:	ALEXIS MANUEL CAMARGO JÍMENEZ C.C. No. 1.143.338.832
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00095-00

Informe Secretarial: A su despacho el expediente referenciado con escrito subsanando la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Soledad, Julio 15 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Julio quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandante atendió el requerimiento realizado en auto anterior y subsanó los defectos que adolecía la demanda. En consecuencia, se admitirá.

Finalmente, por ser procedente se concederá el amparo de pobreza a favor de la demandante, de conformidad con lo estipulado en los artículos 151 y 152 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de divorcio contencioso promovida por la señora LUZ ESTHER DUNCAN PEÑA con fundamento en la causal 3º del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza a favor de LUZ ESTHER DUNCAN PEÑA.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Lucía Margarita Díaz Deluque, identificada con la C.C. No. 1.143.338.832 y portadora de la T.P. No. 266.132 del C.S.J., en los términos y para los efectos concedidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 096 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ